

## PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2019

*“Por medio del cual se adopta la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Municipio de Yumbo”*

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2 del artículo 91 y 1 del artículo 93 del Decreto 1333 de 1986, en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así como en el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibidem establece que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*;
3. Que el artículo 338 de la carta política dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*;
4. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.”*
5. Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 estableció: *“Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.*

6. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como de realizar modificaciones o derogatorias según el caso.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.- ADOPCIÓN:** Adoptar en el Municipio de Yumbo la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio- FONSET.

**Artículo Segundo.- DESTINACIÓN:** Los recursos que se recauden por la aplicación de esta Tasa Especial, serán destinados a los gastos establecidos en el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 15 del Decreto Nacional 399 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo Tercero.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Yumbo a través del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana .

**Artículo Cuarto.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los beneficiarios directos o indirectos del Servicio público de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quienes lo cancelarán en su condición de usuario del servicio público de energía eléctrica .

**Artículo Quinto.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana está constituido por la prestación del servicio público de Seguridad y Convivencia Ciudadana que presta el Municipio de Yumbo y la fuerza pública, organismos de seguridad y Policía Judicial, que operan en el Municipio.

**Artículo Sexto.- CAUSACIÓN:** La Tasa Especial que se impone mediante el presente Acuerdo, se causa cuando las personas naturales o Jurídicas que actúan como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen el consumo de dicho servicio a sus usuarios. La contraprestación del servicio Público de Seguridad y Convivencia Ciudadana se prestará a todos los beneficiarios del mismo en el Municipio.

**Artículo Séptimo.- BASE GRAVABLE:** Se determina como base gravable para la tasa Especial de seguridad y convivencia ciudadana, el consumo mensual de energía eléctrica que tengan todos los usuarios del servicio de energía eléctrica con conexión a la red.

**Artículo Octavo.- TARIFA:** Consiste en el porcentaje (%) que se aplicará al valor del consumo de energía eléctrica facturado al sujeto pasivo en el Municipio de Yumbo de conformidad con el tipo de predio- suscriptor . Para el cálculo de esta tarifa se tiene en cuenta la capacidad de pago, de cada uno de estos usuarios, atendiendo para ello la estratificación socioeconómica adoptada por el Municipio y la actividad productiva o de servicios. Tal como se establece en la siguiente tabla:

TIPO DE PREDIO SUSCRIPTOR	ESTRATO	TARIFA MENSUAL SOBRE CONSUMO
Estrato 1	I	0%
Estrato 2	II	0%
Estrato 3	III	0%
Estrato 4	IV	0%
Estrato 5	V	0%
Estrato 6	VI	0%
Comercial	-	1,7%
Industrial	-	1,7%
Especial	-	1,7%
Oficial-Público	-	1,0%
Otros	-	1,7%

Parágrafo 1.- Se establecerán los siguientes toques para los sectores Industrial y comercial:

Industrial: Cuando el consumo del suscriptor en el mes sea mayor a 300 .000 kwh-mes, se cobrará un valor fijo equivalente a 1.7 SMMLV mensual, si el consumo es menor a 300.000 Kwh-mes se cobrará la tarifa porcentual establecida en la anterior tabla.

Comercial: Cuando el consumo del suscriptor en el mes sea mayor a 200 .000Kwh-mes, se cobrará un valor fijo equivalente a 1.4 SMMLV mensual, si el consumo es menor a 200.000 kwh-mes, se cobrará la tarifa porcentual establecida en la anterior tabla .

Parágrafo 2.- Los estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 estarán exentos del pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia, al igual que las áreas comunes de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, los usuarios del servicio de energía eléctrica que para su autoconsumo la autogeneren, cogeneren y trigeneren, en lo correspondiente a la autogeneración, cogeneración y trigeneración, los asentamientos de desarrollo incompleto (subnormales) .

**Artículo Noveno.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO:** Deberán Facturar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante el presente Acuerdo, las personas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen , actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Municipio. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente a sus usuarios.

Parágrafo. - En todo caso, el Municipio podrá asumir la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial, a través de su Secretaria de Hacienda.

**Artículo Décimo.- REGIMEN TRIBUTARIO:** El régimen de administración , fiscalización, discusión, cobro, devoluciones , extinción de la obligación , solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el pertinente en el Estatuto Tributario Municipal para sus rentas.

**Artículo Décimo Primero.- SEGUIMIENTO:** Para el seguimiento y evaluación de los planes, programas desarrollados con los recursos de la Tasa Especial de Convivencia y Seguridad, se integrará una comisión interinstitucional de seguimiento .

**Artículo Decimo Segundo.- FACULTADES:** Facúltese al Alcalde del Municipio de Yumbo para que en un término de 90 días después de la promulgación, mediante decreto reglamente: La liquidación , facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia y la conformación y funcionamiento de la Comisión interinstitucional de seguimiento .

De la misma forma, facúltese al Alcalde para que incorpore y adicione los recursos recaudados en virtud de la presente sobretasa en el presupuesto de ingresos y gastos del año 2020.

**Artículo Décimo Tercero.- ADICIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO:** Incorpórese en el Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo el presente Acuerdo.

**Artículo Décimo Cuarto.- VIGENCIA:** La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada mediante el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yumbo a los \_\_\_\_ de diciembre de 2019.